

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: YAMITH ANDRES TERAN MELO
Demandado: PEDRO ELISEO TERAN MURCIA
500013110002-2016-00490-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de septiembre de 2021. Al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada señor PEDRO ELISEO TERAN MURCIA, por intermedio de su apoderado, contra el auto del 10 de septiembre de 2021 que inadmitió la demanda de exoneración de alimentos dado que así se consideró la petición que allegara el demandado el 9 de septiembre de 2021, pues textualmente solicitó la suspensión de los pagos y/o entrega de dineros, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, devolución de los dineros que excedan la obligación a favor del demandado y de ser posible la exoneración de la cuota alimentaria.

De acuerdo a lo alegado por el recurrente, el recurso no está llamado a prosperar, por cuanto en derecho las cosas se deshacen como se hacen, según principio del derecho, quiere esto decir, que los pedimentos elevados consiguen su prosperidad una vez se agote el trámite de la acción de exoneración de la obligación alimentaria, en caso de haberse demostrado que el alimentario ya no está en la necesidad de recibir alimentos de parte de su padre, desde luego probado con el material probatorio hecho valer, lo que aquí no ha acontecido aún, de manera que en principio, se carece de mérito para de esta manera atender lo pedido.

No obstante, en este caso se observa que se libró mandamiento de pago por la suma de \$10.430.376.00, de acuerdo a auto del 26 de octubre de 2016, fecha para la cual ya el aquí demandante YAMITH ANDRES TERAN

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: YAMITH ANDRES TERAN MELO
Demandado: PEDRO ELISEO TERAN MURCIA
500013110002-2016-00490-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MELO había cumplido 25 años de edad, momento en que según la jurisprudencia cesa la obligación alimentaria de los padres para con el hijo, a no ser que sufra alguna discapacidad o se halle en alguna circunstancia por la cual continúe siendo titular de este derecho, aspecto que no se presenta en este caso. Así es como, por efectos de este asunto el demandante continuó recibiendo los alimentos, pues se venían descontando del sueldo del obligado en cumplimiento a la medida cautelar decretada.

Así las cosas, es evidente que se encuentra cancelado totalmente el crédito de acuerdo a la liquidación que fuera aprobada, y en virtud a lo previsto en el art. 461 del C.G.P. es procedente dar por terminado el proceso y disponer la cancelación de la medida cautelar decretada y practicada. De igual manera, se constató que existe un remanente que asciende a la suma de \$1.812.015.00 en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado y para este asunto, dinero que efectivamente le corresponde al demandado y no al alimentario, pues como antes se indica, el crédito fue cancelado muchos meses antes. Así se ordenará su devolución.

Respecto a la devolución de dineros que fueron recibidos y entregados al demandante después de cancelado el crédito, no hay lugar a ello, pues sólo hasta el 9 de septiembre de 2021 se efectuó la reclamación, entendiéndose que el padre tenía la voluntad de aportar esos dineros a su hijo sin ningún miramiento.

De esa manera se repondrá el auto recurrido, y ordenará lo antes dispuesto.

Respecto al recurso de apelación en subsidio interpuesto no hay nada que resolver dado que este es un asunto de única instancia, además prosperó el recurso horizontal.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: YAMITH ANDRES TERAN MELO
Demandado: PEDRO ELISEO TERAN MURCIA
500013110002-2016-00490-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto calendarado 10 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos por pago total de la obligación.

TERCERO: Cancelar las medidas cautelares decretadas y practicadas, incluyendo impedimentos y demás. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Hacer entrega al señor PEDRO ELISEO TERAN MURCIA de los dineros en la suma de \$1.812.015.00 que aún se encuentran depositados para este asunto. En caso de que se presenten nuevas consignaciones, devolver al demandado. Líbrense las órdenes de pago respectivas.

QUINTO: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: YAMITH ANDRES TERAN MELO
Demandado: PEDRO ELISEO TERAN MURCIA
500013110002-2016-00490-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8c370005b1858add555ed178d82fa5f99fe2b74df9121faaa5521b505fa1b03

Documento generado en 01/10/2021 11:54:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>